



Ha sido correcto y que el Gobernador tiene competencia en el asunto, siendo su fallo ejecutivo, aun cuando de él pueda abararse el Ayuntamiento.

Y este es el tercer punto de que se había propuesto tratar. Examina los inconvenientes que pueda tener cumplir lo ordenado por el Sr. Gobernador, considerando infundados los temores y recelos del Sr. Soriano. Aun cuando las listas que se hicieran tuviesen equivocaciones, pueden subsanarse fácilmente con mirar y tener en cuenta las listas impresas del Censo general, que es lo que hace fe. Los inconvenientes vendrían, dice, de no cumplir con la Ley, y lo legal es ejecutar lo resuelto por el Gobernador, oída la Comisión provincial, en la cual hubo, por cierto, unanimidad. De otro modo, repite, las elecciones próximas llevarán un vicio de nulidad.

Concluye encargando la conveniencia de proceder de común acuerdo en bien é interés de todos.

El Sr. Soriano rectifica: que el Censo es permanente por un año, según el artículo nueve de la Ley, y que se revisa todos los años; que la opinión del Consultor de



40.